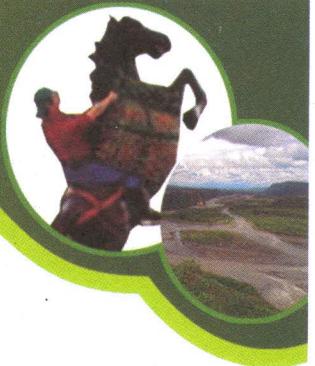




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA**
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



ACTA 223 (19 de septiembre del 2013)

**ACTA DOSCIENTOS VEINTE Y TRES DE SESIÓN ORDINARIA DEL GAD
MUNICIPAL DE MERA, DE JUEVES DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
TRECE.**

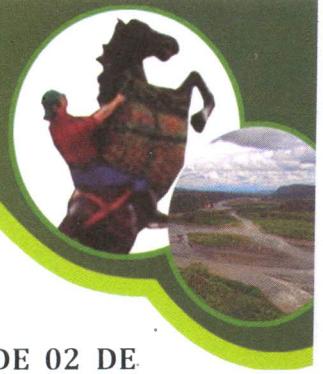
En la ciudad de Mera, hoy jueves 19 de septiembre del dos mil trece, siendo las 09:00, por convocatoria de la señora Alcaldesa, se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los Señores y las Señoras: Msc. Miriam Jurado, Alcaldesa; Ing. Luis Llallico, Vicealcalde, Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia y Sra. Gladys Villavicencio. Actúa como Secretario General el suscrito Dr. Pablo Santiago López Freire. Seguidamente se procede a constatar el quórum reglamentario y la Sra. Alcaldesa declara instalada la presente sesión, disponiendo que por secretaría se dé lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1. Constatación del Quórum reglamentario.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre del 2013.
3. Análisis y resolución del oficio N° 89-PS-GADMM-2013 de 02 de septiembre del 2013 suscrito por el Ab. David Crespo; Tema: (Autorización para Firma de Acuerdo Transaccional con los trabajadores citados en el oficio).
4. Análisis y resolución del oficio N° 90-PS-GADMM-2013 de 04 de septiembre del 2013, presentado por el Ab. David Crespo; Tema: (Aprobación en primer debate la Ordenanza para la Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos en el Cantón Mera).
5. Clausura de la sesión.

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO: Se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los Señores y las Señoras: Msc. Miriam Jurado, Alcaldesa; Ing. Luis Llallico, Vicealcalde, Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia y Sra. Gladys Villavicencio. Actúa como Secretario General el suscrito Dr. Pablo Santiago López Freire.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR: Se procede a dar lectura al contenido íntegro del acta anterior, la misma que es aprobada por unanimidad y sin existir observación o corrección de naturaleza alguna.



3.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO N° 89-PS-GADMM-2013 DE 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 SUSCRITO POR EL AB. DAVID CRESPO; TEMA: (AUTORIZACIÓN PARA FIRMA DE ACUERDO TRANSACCIONAL CON LOS TRABAJADORES CITADOS EN EL OFICIO).

SEÑOR ALCALDESA: SE DE LECTURA AL DOCUMENTO.

Secretario: se da lectura al oficio N° 89-PS-GADMM-2013 de 02 de septiembre del 2013 suscrito por el Ab. David Crespo:

Por medio del presente pongo en su conocimiento, señora Alcaldesa, que dentro de los juicios laborales iniciados por los trabajadores César Cuyago y Enrique Arboleda referentes al pago que el Municipio debe asumir por concepto de los incrementos por subsidio de alimentación, por efecto de la suscripción de las Actas Transaccionales de Trabajo N° 1 y N° 2, incrementos que no han sido pagados a los indicados obreros por cuanto fueron separados del Sindicato de Obreros, dichos procesos judiciales implican gastos a la Municipalidad, tales como, designación de peritos, inspecciones judiciales, etc.

En este sentido, es mi responsabilidad manifestar, que las acciones judiciales propuestas por los trabajadores se encuentran ajustadas a derecho; así puede evidenciarse en varias Resoluciones de la Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia que textualmente expresan que **"El contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al régimen del Código de Trabajo, aunque no estuvieren afiliados a la asociación de trabajadores que lo suscribió, más no ampara a los personeros o funcionarios que se hallen expresamente excluidos de los beneficios del contrato colectivo de una empresa exclusivamente privada"**. Sentencia dictada por la Tercera Sala de lo Laboral y Social de 10 de junio de 1998, publicado en el Registro Oficial 378: 7 -go-1998; fallos que guardan relación con la sentencia dictada el 24 de marzo de 1997, Rep. Jur. T. XLIII, 1997, p. 106.

El Artículo 247 del Código de trabajo, guarda estrecha armonía con el contenido de las indicadas resoluciones, al señalar que el contrato colectivo no amparan, exclusivamente, a los representantes y funcionarios con nivel directivo o administrativo de las entidades con finalidad social o pública o de aquellas, que total o parcialmente, se financian con impuestos, tasas o subvenciones fiscales o municipales; dejando claro, que los trabajadores que no formen parte de un Gremio Sindical, tiene derecho a las conquistas sindicales alcanzadas.

Mera



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA**
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



Finalmente el Municipio tendría que asumir el pago demandado con intereses y costas procesales que estarán fijadas por el juez que sustenta la causa.

Es importante señalar, señora Alcaldesa, que el caso del señor Sergio Chugcho, es similar al de los señores Arboleda y Cuyago, por lo que, considero debe incluirse en los beneficios sociales que se reconocerán a los demandantes.

Por lo expuesto, considero, señora Alcaldesa, que es menester llegar a un Acuerdo Transaccional con los citados trabajadores, y de esta forma evitarse costas innecesarias.

Para este efecto, es menester, señora Alcaldesa, que previo al Acuerdo se cuente con la autorización de Concejo, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 331 del COOTAD.

Msc. Mirian Jurado, Manifiesta que como ustedes tienen conocimiento a estas tres personas les había expulsado del sindicato y ellos han realizado una serie de situaciones y nosotros también les hemos ido pagado porque el artículo de la ley dice claramente que tienen derecho sea o no sean sindicalizados, pero parece que habido un rubro en la que no se les ha tomado en cuenta por lo que yo he hecho calcular para ver cuánto es lo que les corresponde a cada uno, determinando mediante oficio la Lic. Ana morocho mediante oficio N° 102-DF-GADMCM-2013 de fecha 13 de septiembre del 2013, en el cual consta en anexo que al señor Enrique Arboleda le corresponde 988.45 dólares; al señor Sergio Chugcho le corresponde 980.78 dólares; y, al señor Cesar Cuyago le corresponde 983.23 dólares; dando un total para los tres el valor de 2952.46. El procurador sindico lo que él ha recomendado es que se realice un Acuerdo Transaccional, con los señores antes mencionados, por lo que debo tener autorización del pleno de concejo, por lo que pongo en consideración de todos ustedes.

Lic. Octavio Pisango, señora alcaldesa yo considero que lo lógico es llegar a un arreglo, y cierto es que ya vienen desde hace un tiempo atrás, es mas por años creo, reclamando este derecho, lo que si me sorprende, señora Alcaldesa, es que el señor Procurador Sindico a esta altura se ratifica que si tienen derecho, y realmente se espera que se siga un trámite jurídico.

Msc. Mirian Jurado, lo que pasa es que no es problema del Jurídico, sino es que el Secretario General de los Trabajadores no aceptan y ellos nos indicaron que a ellos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Mera
Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



no se los pague, y ellos traen un documento del Ministerio de lo Laboral que a ellos nunca les sacaron y prácticamente con eso se empezó a responder con el abogado de ellos, por lo que consideramos preferible pagar, y que se realice con sustentos, y a todos los trabajadores se les está entregando todos los derechos que les corresponde.

Dr. Pablo Robalino, manifiesta que es tan grande el trabajo que viene desempeñando usted señora Alcaldesa y a la vez felicitarle por su labor, por lo que es importante saber la necesidad que tienen los trabajadores, por lo que elevo a moción se autorice a usted señora Alcaldesa se Firme ese Acuerdo Transaccional con los señores trabajadores.

Ing. Luis Llallico, apoya la moción.

Al existir una moción y una vez que ha sido ésta respaldada, la señora alcaldesa dispone que por Secretaría se recepcione la votación respectiva. Ing. Luis Llallico, a favor, Lic. Octavio Pisango, a favor. Dr. Pablo Robalino, proponente. Sra. Flora Sarabia, a favor. Sra. Gladys Villavicencio, a favor. Msc. Miriam Jurado, a favor. Resultado seis votos a favor.

RESOLUCIÓN N.- 521 GADMM. EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE: autorizar en base al criterio jurídico emitido por el Ab. David Crespo Procurador Sindico, mediante oficio N° 89-PS-GADMM-2013 de 02 de septiembre del 2013; A LA SEÑORA ALCALDESA SUSCRIBIR EL ACUERDO TRANSACCIONAL CON LOS SEÑORES TRABAJADORES CÉSAR CUYAGO, ENRIQUE ARBOLEDA Y SERGIO CHUGCHO, REFERENTE AL PAGO QUE EL GOBIERNO AUTONOMO Y DESCENRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, DEBE ASUMIR, POR CONCEPTO DE LOS INCREMENTOS POR SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN DURANTE LOS PERIODOS 2010, 2011 Y 2012 Y SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD, DE LOS PERIODOS 2010 Y 2011, POR EFECTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS TRANSACCIONALES DE TRABAJO N° 1 Y 2.

4.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO N° 90-PS-GADMM-2013 DE 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, PRESENTADO POR EL AB. DAVID CRESPO; TEMA: (APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MERA).

SEÑOR ALCALDESA: SE DE LECTURA AL DOCUMENTO.



Secretario: se da lectura al oficio N° 90-PS-GADMM-2013 de 04 de septiembre del 2013 suscrito por el Ab. David Crespo:

Una vez revisada la citada Ordenanza con la coordinación y participación de la encargad de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mera, se puede evidenciar que la misma se encuentra ajustada a la normativa jurídica aplicable a la materia, las normas Constitucionales y disposiciones legales guardan concordancia y armonía entre sí, por lo que, es menester, señora Alcaldesa, que CONCEJO SE PRONUNCIE CONFORME A DERECHO, salvo su ilustrado criterio.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

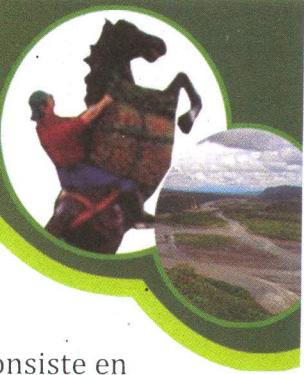
1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de



desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de



manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

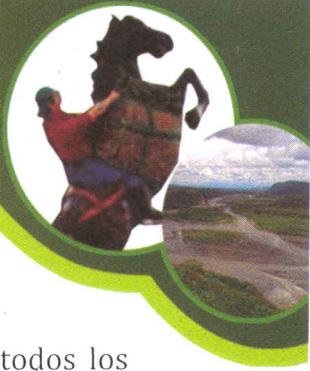
Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014**

*Mera
Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana*



incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquéllas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA**
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Puerta de ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrolle en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA**
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Concejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Concejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

EXPIDE

**ORDENANZA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS EN EL CANTÓN MERA**

**TITULO I
DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MERA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA**

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

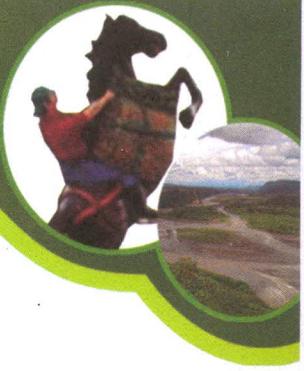
Art 3.- OBJETIVOS.

1. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
2. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II CONCEJO CANTONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MERA

Art 4.- SU NATURALEZA JURÍDICA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.



Art 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal o alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación uno principal y otro alterno
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno, y;
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal o alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

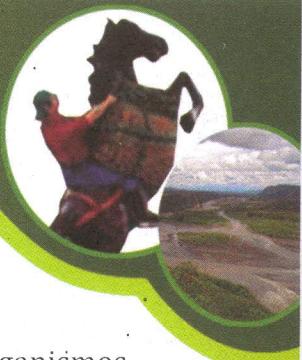
- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



Mera
Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán a los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art 9.- SU NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Mera.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art 10.-DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art 11.-ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

*Mera
Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana*



parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Art 12.-CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art 13.- ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONCEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art 13.1.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Art 13.2.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera.

Art 14.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

Art 15.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera (CCPD):

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.



Mera
Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana

- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art 16.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera (CCPD) tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del concejo notificarán al Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera (CCPD), el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Concejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Concejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art 17.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII ESTRUCTURA DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MERA

Art 18.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones
- La Secretaría Ejecutiva.
- **Junta de Protección de Derechos**

Art 19.- DEL PLENO DEL CONCEJO.- Está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art 20.- SESIONES.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera tendrá 2 clases de sesiones:

- ✓ . Ordinaria; y,
- ✓ . Extraordinaria



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014**

Mera
Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



Las sesiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art 21.- SESIÓN ORDINARIA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera, sesionará ordinariamente cada **tres** meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art 22.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art 23.- QUÓRUM.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

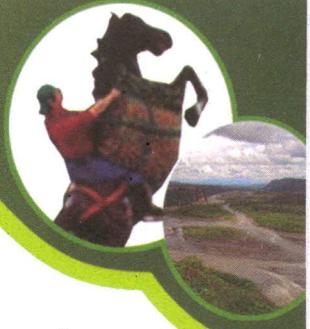
Art 24.- VOTACIONES.- En el Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art 25.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal de Mera, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera.

Art 26.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera (CCPD), conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

**CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS EN EL CANTÓN MERA**

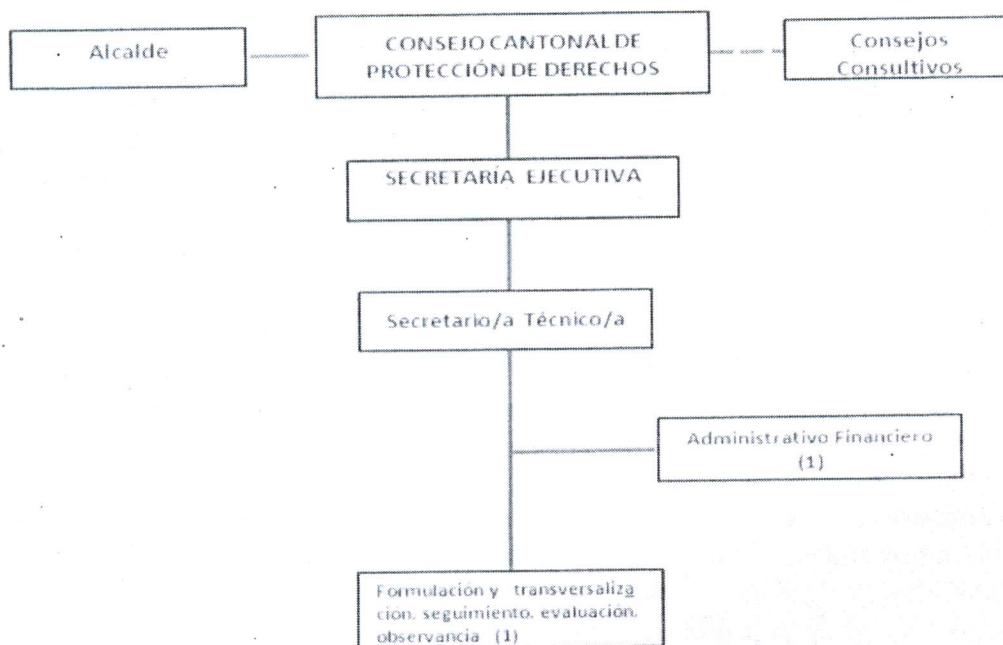


Art 27.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art 28.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Concejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

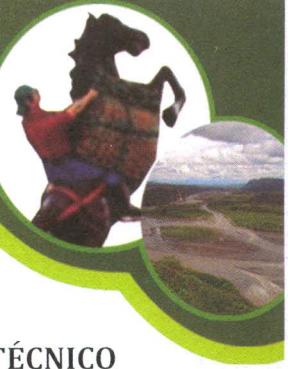
Art 29.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014**

*Mera
Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana*



Art 30.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-

El Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Concejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art 31.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia mínima de 2 años en áreas afines a la temática del Concejo
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art 32.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Concejo.

**TÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS**

Art 33.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Mera y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral **de Derechos** del cantón Mera, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado. **De manera anualmente rendición de cuentas en el mes de diciembre y rendición de actividades cada tres meses.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Mera y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Mera, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Concejo Cantonal del Protección de Derechos de Mera. **A partir de la aprobación de la Ordenanza.**

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mera, pasarán a formar parte

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA**
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014



Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



del Concejo Cantonal de la Protección de Derecho de Mera, previa evaluación de desempeño y su requerimiento, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mera transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera.

SEXTA.- El Concejo Cantonal del Protección de Derechos de Mera transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Mera, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mera.

DISPOSICIONES FINALES

Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza Sustitutiva para la Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado De Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de fecha 11 de noviembre del 2011

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Mera sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Msc. Mirian Jurado, manifiesta que esta ordenanza trabajo la señora Amparo Gallo junto a la Comisión.

Lic. Octavio Pisango, manifiesta que es así como manifiesta usted señora Alcaldesa, esta ordenanza se trabajó junto con los miembros de la Comisión y la señora Amparito Gallo, quiero manifestarles que es un tema nuevo, pero sin embargo quiero decirles que cuando me presento la señora Amparito Gallo era un



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA PASTAZA**
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



borrador incompleto, pero con los aportes de los miembros de la Comisión se lo ha completado en base a lo que tiene los otros municipios, pero si sería bueno revisar la parte legal en el aspecto económico, es decir en el artículo 8 que dice **DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.**- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán a los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, me parece que debe ser reformado ya que en el primer párrafo de dicho artículo manifiesta lo siguiente "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos..

Dr. Pablo Robalino, manifiesta que mejor se debería dar por conocido y solicitar a la Directora financiera un informe relacionado al financiamiento del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Ms. Mirian Jurado, manifiesta que se solicite al Departamento Financiero cuanto se está aportando al Concejo de la Niñez.

Lic. Octavo Pisango, dice que se debería aprobar de acuerdo al presupuesto que se tiene para el Concejo de la Niñez y Adolescencia, porque este es un proceso de transición.

Dr. Pablo Robalino, mociona se apruebe en primer debate la Ordenanza para Implementación del Sistema Integral de Protección de Derechos en el Cantón Mera, y que en relación al Art. 8 se modifique en el sentido que dirá **DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera financiará el funcionamiento y garantizara el cumplimiento del POA presentado por la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Mera.

Sra. Flora Saravia, apoya la moción.

Al existir una moción y una vez que ha sido ésta respaldada, la señora alcaldesa dispone que por Secretaría se recepte la votación respectiva. Ing. Luis Llalliço, a favor, Lic. Octavio Pisango, a favor. Dr. Pablo Robalino, proponente. Sra. Flora Saravia, a favor. Sra. Gladys Villavicencio, a favor. Msc. Miriam Jurado, a favor. Resultado seis votos a favor.

RESOLUCIÓN N.- 522 GADMM. EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE: aprueba en base al criterio jurídico emitido

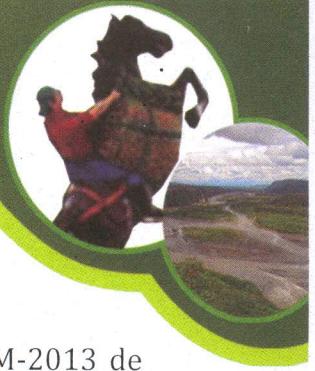


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN MERA PASTAZA

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

Mera
Puerta de Ingreso a la Amazonía Ecuatoriana



por el Ab. David Crespo Procurador Sindico en oficio N° 90-PS-GADMM-2013 de fecha 04 de septiembre del 2013; EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MERA, Y QUE EN RELACIÓN AL ART. 8 SE MODIFIQUE EN EL SENTIDO QUE DIRÁ DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA FINANCIARÁ EL FUNCIONAMIENTO Y GARANTIZARA EL CUMPLIMIENTO DEL POA PRESENTADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MERA.

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluido el orden del día y sin tener más que tratar, la señora Alcaldesa agradece la presencia y declara clausurada la sesión siendo las 10H15. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto la presente acta la Sra. Alcaldesa, los señores y señoritas concejales presentes y el suscrito secretario que certifica.

FIRMAS DEL ACTA 223 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

Msc. Mirian Jurado

ALCALDESA

Lic. Luis Llallico

VICEALCALDE

Lic. Octavio Pisango.

CONCEJAL

Dr. Pablo Robalino

CONCEJAL

Sra. Flora Sarabia

CONCEJALA

Sra. Gladis Villavicencio

CONCEJALA

Dr. Pablo Santiago López Freire
Secretario General